

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PARA EL COMBATE, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE TRATA DE PERSONAS**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Costa Rica, en adelante denominados las "Partes":

CONSIDERANDO la importancia del respeto de los derechos humanos, su promoción y fortalecimiento;

CONSIDERANDO que El Salvador y Costa Rica son parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para mejorar la atención de las víctimas de la trata de personas;

TENIENDO presente la vulnerabilidad de las mujeres y de las personas menores de edad, víctimas de la trata de personas que requieren de protección especial; y

CON EL PROPÓSITO de establecer mecanismos de coordinación y de cooperación que favorezcan las actividades que realizan las Partes para combatir estos delitos;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para prevenir, combatir, investigar, proteger y atender a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y personas menores de edad.

ARTÍCULO II

Las autoridades del país Parte en donde se encuentre la persona que ha sido víctima de la trata, velará por el respeto de sus derechos humanos, durante el tiempo que se encuentren bajo su custodia. A las personas que han sido víctimas de trata se les brindará la atención inmediata y se les referirá a la Institución encargada de protección correspondiente.

ARTÍCULO III

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento y evaluación de las acciones de coordinación y cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes, constituirán una Comisión Técnica que estará integrada por funcionarios de los países Partes, de la forma siguiente:

1. Por parte de El Salvador; El Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Migración y

Extranjería; Policía Nacional Civil, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Procuraduría General de la República.

2. Por parte de Costa Rica, El Ministerio de Relaciones Exteriores; la Dirección General de Migración y Extranjería; Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Nacional de la Mujer.

ARTÍCULO IV

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento, la Comisión Técnica elaborará un Programa de Trabajo Anual, que incluirá las actividades siguientes:

- a) Establecer mecanismos de prevención, combate, investigación, protección, atención integral de las víctimas de la trata, así como para la repatriación voluntaria, con fines de reunificación familiar;
- b) Intercambio de información relevante sobre la trata, en especial mujeres y personas menores de edad;
- c) Realización de esfuerzos conjuntos para realizar campañas de prevención, e información sobre este delito, así como capacitaciones para mejorar los niveles de investigación y profundización en esta materia.

d) Las demás que las Partes acuerden.

ARTÍCULO V

La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria una vez al año, o bien en forma extraordinaria cuando alguna de las Partes así lo solicite, de manera alterna en las Repúblicas de El Salvador y Costa Rica.

El lugar y la fecha de las reuniones de la Comisión Técnica serán acordadas por las Partes, de manera previa.

La Parte a la que corresponda tener la sede de la reunión, tendrá a su cargo la convocatoria correspondiente.

La Comisión Técnica de considerarlo conveniente, podrá auxiliarse para la elaboración del Programa de Trabajo, de organismos y agencias de cooperación internacionales, organizaciones civiles e instituciones académicas, cuyas actividades incidan directamente en el objetivo del presente Memorándum de Entendimiento.

La Comisión Técnica deberá informar de los avances obtenidos al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, a las respectivas Cancillerías y Secretarías Técnicas de las Coaliciones, Comités o Mesas de Trabajo creadas a nivel Nacional contra la Trata de Personas, así como a las instituciones de las Partes que estime convenientes.

ARTÍCULO VI

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento continuará bajo la Dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que el personal comisionado por cada una de las Partes, se le otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia, coordinación y cooperación derivadas del presente Memorándum de Entendimiento. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII

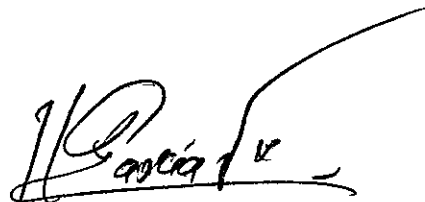
1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambos países comuniquen, por la vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos legales internos y regirá por un plazo indefinido.

2. Este Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y entrará las modificaciones en vigor, de conformidad con el párrafo primero anterior.

3. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución, que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan de un modo diferente.

Firmamos en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día 10 de julio del año 2009 en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA